Teletrabajo internacional : regulación en España.

Autor:

Luis Vidal Martín Sanz

Abogado, Socio director Globalneovisa

Máster en Derecho Tributario-Máster en Práctica Jurídica

INDICE

1. Teletrabajo en España

    1. Definición de TTI en la legislación española

2. Requisitos generales

3. Cuantías para acreditar los recursos económicos suficientes

4. Documentación acreditativa

5. Documentación relativa al cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad social

6. Duración de las autorizaciones de teletrabajo internacional

1. **Teletrabajo en España**

La expansión del teletrabajo ha dado lugar al surgimiento de un nuevo estilo de vida denominado nomadismo digital. Los nómadas digitales son personas cuyos empleos les permiten trabajar en remoto y cambiar de residencia frecuentemente, compatibilizando el trabajo de alta cualificación con el turismo inmersivo en el país de residencia.

Para regular la residencia de este perfil de profesionales itinerantes y de otros muchos que puedan elegir España como un lugar de teletrabajo más estable, se introduje mediante la Ley 28/2022 una nueva categoría de visado y de autorización de residencia.

- **El visado de teletrabajo internacional** que permite entrar y residir en España durante un máximo de un año mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo.

- **La autorización de residencia para el teletrabajo internacional** por un período máximo de tres años, renovable por un período de dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.

Con motivo de la entrada en vigor y puesta en funcionamiento de las autorizaciones de teletrabajo internacional se publicó la instrucción conjunta del Director General de españoles en el Exterior y Asuntos consulares y el Director General de migraciones de 30 de marzo de 2023, donde se detalla el tratamiento documental, el ámbito de aplicación, cuantías requeridas, expedición de visado y la gestión de la seguridad social internacional.

Desde diciembre de 2023 a nuestros días la petición de autorizaciones ha sido muy considerable y la experiencia práctica de la aplicación de la norma nos enseña la dificultad de las empresas extranjeras de nombrar un representante a efectos de seguridad social y obtener número fiscal de no residentes y una cuenta de cotización para la empresa extranjera, por lo que la figura del teletrabajador internacional por cuenta ajena no ha tenido el éxito esperado.

En la práctica se dan más teletrabajadores autónomos y los llamados "autónomos societarios [1]", es decir profesionales que teletrabajan facturando a través de una sociedad de la que son dueños al 100% o tiene el 51% a efectos de dominar y controlar el nombramiento de administradores. Por tanto, la definición del autónomo societario del art 305.2.b) de la LGSS, se convierte en un subtipo híbrido de teletrabajo internacional no recogido en la ley pero que se reconoce por la administración y tiene gran aceptación por parte de los "nómadas digitales"

En junio de 2025 se publica por parte de la UGE-CE una "hoja informativa" con los documentos a aportar en la solicitud de teletrabajo internacional, así como sus familiares.

2. Definición de **Teletrabajo Internacional en la legislación española**

La definición se recoge en el art 74 bis de la ley 14/2013

https://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/513755-l-14-2013-de-27-de-sep-apoyo-a-los-emprendedores-y-su-internacionalizacion.html

Se halla en situación de residencia por teletrabajo de carácter internacional:

Extranjero de tercer Estado, autorizado a permanecer en España para ejercer

1. Una actividad laboral (para empresas en el exterior) o profesional (hasta 20% si son empresas ubica-

1 Autónomo societario es una figura particular dentro del régimen de trabajadores autónomos (RETA) recogido en el art 305.2.b) de la Ley General de Seguridad Social

das en España) a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, (en la práctica también el teletrabajador internacional como autónomo societario)

2. Uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

3. Graduados o postgraduados, FP y Escuela de negocio de reconocido prestigio o experiencia mínima de 3 años

El interesado podrá solicitar a un visado de teletrabajo (con duración máxima de un año) renovable/modificable a residencia sesenta días antes de su caducidad (art 74 quarter)

También podrá solicitar una residencia por el tiempo máximo de 3 años (renovable por dos años más)

2. **Requisitos generales**

Deberán quedar acreditados, además de los requisitos generales del artículo 62 de la Ley 14/2013[2] , los siguientes:

a. La existencia de una actividad real y continuada durante al menos un año de la empresa o grupo de empresas con la que el trabajador mantiene relación laboral o profesional.

En el caso de que el solicitante sea un autónomo societario propietario único de la empresa con la que tiene relación o que posea el control efectivo de esta, deberá presentar adicionalmente la siguiente documentación:

- Acreditación de la propiedad o control efectivo de la empresa.
- Última declaración del impuesto de sociedades de la empresa.
- Acreditación de inversiones en medios productivos.
- Informe del organismo competente en materia de seguridad social del país de origen donde conste el histórico de empleados dados de alta en la seguridad social por la empresa o similar.

b. Documentación acreditativa de que la relación laboral o profesional se puede realizar en remoto.

c. En el supuesto de una relación laboral, se deberá acreditar la existencia de la misma entre el trabajador y la empresa no localizada en España durante al menos, los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como documentación que acredite que dicha empresa permite al trabajador realizar la actividad laboral a distancia.

d. En el supuesto de la existencia de una relación profesional, se deberá acreditar que el trabajador tiene relación mercantil con una o varias empresas no localizadas en España durante, al menos, los tres últimos meses, así como documentación que acredite los términos y condiciones en los que va a ejercer la actividad profesional a distancia.

Este requisito no se exigirá cuando el solicitante ya posea una autorización inicial previa, como es el caso de las modi-

2 • Realizar la entrada de forma regular o contar con el visado correspondiente según exige la normativa aplicable.
• No encontrarse irregularmente en territorio español.
• Ser mayor de 18 años.
• Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los dos últimos años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español. Adicionalmente, se presentará una declaración responsable de la inexistencia de antecedentes penales de los últimos cinco años.
• No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
• Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
• Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
• Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.

ficaciones de las condiciones de autorización, o un visado de teletrabajador, puesto que ya quedó acreditado en su momento.

En el caso de los autónomos societarios que sean propietarios únicos de su empresa o que, no siéndolo, posean el control efectivo, la antigüedad de la relación profesional se dará por supuesta con la acreditación del 100% de la propiedad y de la actividad real y continuada durante más de un año de esta.

3. **Cuantías para acreditar los recursos económicos suficientes.**

Las personas solicitantes de los visados o autorizaciones de residencia de teletrabajo de carácter internacional deberán acreditar, en cumplimiento con el artículo 62.3 f) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, que cuentan con recursos económicos para sí y para los miembros de su familia de acuerdo con las siguientes cuantías:

a. Titulares de los visados y autorizaciones de residencia: cantidad[3] que represente mensualmente el 200% del salario mínimo interprofesional (SMI).

b. Unidades familiares que incluyan dos personas contando a la persona titular y a la persona reagrupada: al menos el 75% del SMI. Se requerirá un 25% del SMI por cada miembro adicional a las dos personas mencionadas.

RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTEA PARA

TELETRABAJADOR INTERNACIONAL

Teletrabajo Intal.	% de SMI	Cálculo	Total
Titular (Teletrabajador)	200	2x1184	2.368,00€
Cónyuge/Pareja	75	0.75x1184	888,00€
1º Hijo	25	0.25x1184	296,00€
2º Hijo	25	0.25x1185	**3.848,00€**

SMI=1.184,00 €

En el caso de que la percepción de rentas derivadas del contrato laboral/profesional sean inferiores a los mínimos establecidos se deberá acreditar, mediante certificado/s bancario/s actualizado/s de entidad/es financiera/s española/s o extranjera/s, que el titular dispone de ahorros u otros ingresos líquidos que cubran durante toda la vigencia de la autorización la diferencia entre los ingresos acreditados y las cuantías exigidas. Los certificados deberán estar a nombre del titular de la solicitud y sellados/firmados por la entidad bancaria

4. **Documentación acreditativa**

SOLICITUDES INICIALES DE AUTORIZACIÓN PARA TELETRABAJADORES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Nóminas o facturas de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud que acrediten la percepción de rentas derivadas del contrato laboral o profesional, según sea el caso.

- Certificado bancario, a nombre del titular de la solicitud y sellado/firmado por la entidad bancaria, de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud que acredite la percepción[4]

3 Para la acreditación de las cantidades señaladas se podrá emplear cualquier medio de prueba y se efectuará un análisis individualizado. Podrá emplearse, en todo caso, el contrato de trabajo, oferta firme de empleo o, en el caso de actividad profesional, contrato mercantil, que corresponda a la actividad laboral o profesional que motiva la autorización. Deberá acreditarse la titularidad, licitud y disponibilidad de los fondos que se empleen como medio de prueba.

4 En el caso de que la percepción de rentas derivadas del contrato laboral/profesional sean inferiores a los mínimos establecidos se deberá acreditar, mediante certificado/s bancario/s actualizado/s de entidad/es financiera/s española/s o extranjera/s, que el titular dispone de ahorros u otros ingresos líquidos que cubran durante toda la vigencia de la autorización la diferencia entre los ingresos acreditados y las cuantías exigidas. Los certificados deberán estar a nombre del titular de la solicitud y sellados/firmados por la entidad bancaria

- de las rentas derivadas del contrato laboral/profesional en el que se basa la solicitud y que sean coincidentes con las facturas o las nóminas, según sea el caso. Se deberán marcar expresamente para su identificación de forma separada del resto aquellos movimientos que acrediten el pago de las facturas o nóminas.

- **En el caso de autónomos societarios y en defecto de los anteriores documentos, deberá presentarse la declaración de impuestos de la persona natural del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud equivalente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

- Carta de la empresa extranjera, autorizando el desarrollo del trabajo desde España acreditando el perfil del puesto, las principales funciones, la declaración expresa de que puede realizarse mediante medios telemáticos, el sueldo a percibir en euros, y el resto de las condiciones en las que se va a ejercer la actividad a distancia.

En el caso de los autónomos societarios la autorización de trabajo remoto es implícita pero la carta deberá contener el resto de los requisitos

- Que se puede prestar el servicio en remoto

- Que la figura como autónomo societario es superior a tres meses

- Que la relación mercantil con sus clientes es superior a tres meses,

- Currículum vitae del trabajador, traducido, en su caso, mediante traducción simple.

- Copia de la titulación relacionada con el desempeño del puesto que acredite ser graduado o postgraduado de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o, en su defecto, acreditación de experiencia mínima de tres años en funciones análogas al puesto que se pretende desempeñar.

- Si se trata de una profesión regulada se exigirá la homologación al título español correspondiente o una declaración responsable ante notario de que no se va a ejercer la profesión en España.

- La acreditación para considerar equiparable la experiencia profesional a la formación superior requerirá la aportación de uno de los documentos que se relacionan:

- Vida laboral o equivalente expedida por la autoridad competente del país de origen que acredite el tiempo de experiencia y sea coincidente con certificados/s de la/s empresa/s en la/s que se haya trabajado en los que conste:

- Fechas de inicio y fin de los servicios prestados.

- Concreción suficiente de funciones.

- Acreditación de actividad real mediante, al menos, el alta vigente en sistema propio del país.

- Certificado de profesionalidad expedido por la autoridad competente del país de origen. En caso de que no exista la expedición de certificados de profesionalidad en el país de origen o de que sea muy gravosa su obtención por motivo de plazos, las cartas de empresa deben explicitar funciones y tareas concretas en las que se aprecie que deben ser desempeñadas por una persona con una formación de nivel 1 o 2 del Marco Español de Cualificaciones Educación, según corresponda.

- Certificado de antecedentes penales del país o países donde haya residido durante los últimos dos años. (No será necesario cuando el solicitante sea titular de una autorización residencia o estancia en España superior a 6 meses y ya se haya aportado para obtener dicha autorización Art. 62.3c)

- Declaración responsable donde el teletrabajador informe de que carece de antecedentes penales en los países donde haya residido los últimos 5 años. (Art. 62.3c))

5. **Documentación relativa al cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad Social.**

El régimen de Seguridad Social aplicable al solicitante viene determinado por el tipo de relación acreditado con la empresa.

- Teletrabajador por cuenta ajena (empleado) deberá integrarse en el Régimen General[5].

- Teletrabajador por cuenta propia (autónomo) deberá hacerlo en el Régimen Especial de Trabajadores

- Teletrabajador por cuenta ajena (empleado con Seguridad Social en país de origen)

Los teletrabajadores que quieran mantener la inclusión en el sistema de Seguridad Social del Estado de origen, con el alcance y la duración que se establezca en el convenio bilateral, multilateral o instrumento internacional de Seguridad Social aplicable suscrito por España, se acompañará del certificado de legislación aplicable expedido por el organismo de seguridad social correspondiente del país de origen que indique expresamente que cubre su desplazamiento para trabajar de forma remota desde España. No se aceptan meras solicitudes de dicho documento.

Dichos instrumentos internacionales de seguridad social (convenio bilaterales o multilaterales de coordinación de seguridad social, no contemplan el teletrabajo) por lo que no existe una utilización generalizada y uniforme de estos supuestos, sino más bien una casuística voluntaria y cambiante con cada país. (a título de ejemplo Reino unido y Rusia son países que emiten certificados de cobertura a efectos de teletrabajo, y tenemos noticia de supuestos emitido por otros países como Argentina, Canadá, Chile, Colombia)

5 Acreditación del registro de la empresa extranjera en la Seguridad Social sin centros de trabajo en España junto al compromiso del alta del teletrabajador en el Régimen General una vez obtenida la autorización de residencia y antes de comenzar la actividad en España

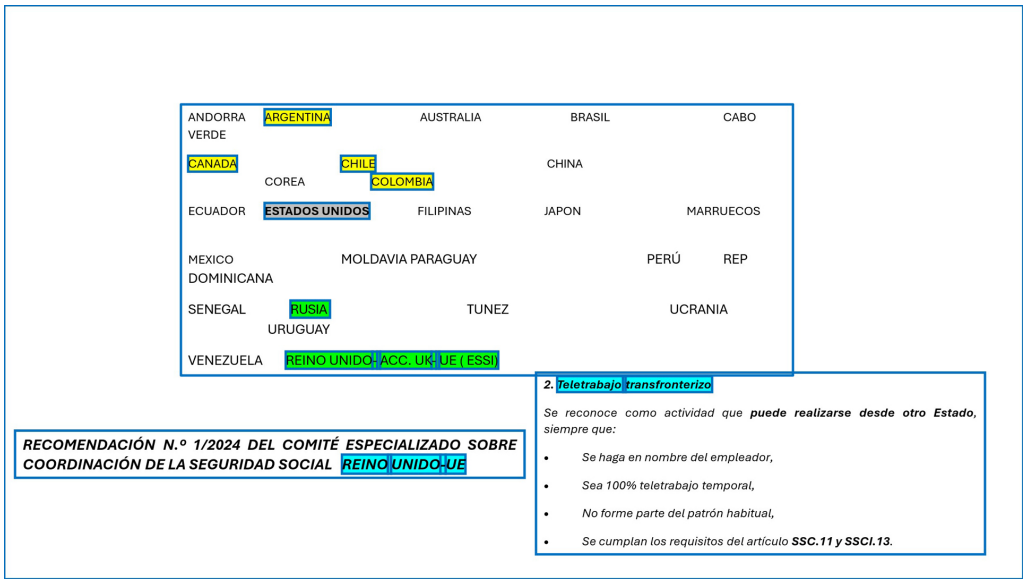

El cuadro recoge el listado de convenios bilaterales de seguridad social firmados por España. En verde Rusia y Reino Unido que emiten certificados de cobertura desde el inicio de la figura del teletrabajo. Además, Reino Unido ha emitido Recomendación 1/2024 y trata el teletrabajo. (la clave parece estar en que no se trate de una patrón habitual de trabajo – ver recomendación --)

Tenemos noticias de supuestos con países como Argentina, Canadá, Chile y Colombia (marcados en amarillo). Se recomienda confirmar no obstante caso a caso.

Con Estados Unidos, (en gris) se está viviendo un momento cambiante. Inicialmente no se permitían. Recientemente se han concedido por un breve tiempo, hasta las denegaciones sistemáticas en octubre/noviembre 2025. Parece que desde la consejería laboral de consulado español, han mostrado su conformidad con los certificados de cobertura donde quede claro que se trabaja en remoto desde domicilio. Además La UGE exigirá un carta de la compañía donde "envía" a teletrabajar a la persona trabajadores desde España.

Habrá que comprobar si el convenio bilateral de seguridad social o instrumento internacional coordina a la asistencia sanitaria se deberá acreditar que se posee un seguro médico

CUADRO-RESUMEN TRATAMIENTO SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL Y TELETRABAJO

Tipo Teletrabajador	Régimen SS Aplicable	Documentación Exigida
Cuenta Ajena	Alta Régimen General SS	NIF de no residente Nª Cuenta de SS Nombramiento de representante a efectos de SS Compromiso de alta en SS
Cuenta Ajena (Cubierto por convenio de SS)	Régimen de SS en Origen	Certificado de cobertura para teletrabajo (Reino Unido, Rusia) No se acepta la mera Solicitud
Cuenta Propia	Régimen Especial Trabajadores Autónomos (RETA)	Compromiso de alta en RETA
Cuenta Propia (autónomo societario)	Régimen Especial Trabajadores Autónomos (RETA)	Compromiso de alta en RETA

- Seguro Asistencia sanitaria.

Si los instrumentos de seguridad social no prevén la cobertura, de la Asistencia sanitaria deberá acreditar que dispone de un seguro de enfermedad público o privado que proporcione coberturas equiparables a las provistas por el Sistema Nacional de Salud

Cuando el teletrabajador esté cubierto por una norma internacional de coordinación de sistemas de seguridad social y ésta prevé la cobertura sanitaria deberá aportarse certificado de derecho emitido por la institución competente del Estado en cuyo sistema de seguridad social esté asegurado.

No se aceptan seguros de viaje, seguros basados únicamente en el reembolso de gastos médicos, seguros con copagos o períodos de carencia.

- Certificados de antecedentes penales.

Las solicitudes de visados y autorizaciones de residencia deberán acompañarse de un certificado de antecedentes penales del país o países en los que haya residido durante los últimos dos años. Adicionalmente, se presentará una declaración responsable de la inexistencia de antecedentes penales de los últimos 5 años.

Lo anterior no será de aplicación en el caso de que la persona solicitante sea titular de una autorización de residencia o de estancia en España superior a 6 meses.

6. Duración de la autorización de teletrabajo internacional

Conforme al criterio de gestión 2/2025 de la DGGM de 16 de julio 2025 la duración de las autorizaciones para teletrabajadores internacionales se permiten permisos inferiores a los 90 días que hasta ahora no se había otorgado. Por tanto, las autorizaciones de residencia para teletrabajo internacional el criterio será el de concederlas por periodos que pueden ser inferiores a 90 días naturales. **Teletrabajadores de carácter internacional**: por el tiempo solicitado con el máximo de tres años (Art 74 quinquies 3)